



BASES REGULADORAS DE BECAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A COMEDOR ESCOLAR CURSO 2018-2019

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Esta convocatoria tiene como objeto regular la concesión de ayudas de comedor de forma directa a los menores en los centros educativos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades compensando las desigualdades económicas.

2.- FINANCIACIÓN

Para la concesión de las becas reguladas en esta convocatoria el Ayuntamiento de Moralarzarzal crea un fondo de becas dotado por importe máximo **9.940€**

3.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Serán requisitos para optar a las becas reguladas en la presente convocatoria:

- Que la unidad familiar esté empadronada.
- Que los menores para los que se solicita beca estén matriculados en: el primer ciclo de infantil en la Casa de Niños de Moralarzarzal, el segundo ciclo de infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria en algún centro escolar público y que disponga del servicio de comedor escolar y tener plaza en el mismo.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2009, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No tener deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento, o de existir éstas, estar incluidas en un expediente de aplazamiento o fraccionamiento ya aprobado por el Ayuntamiento.



- No superar la renta per cápita de 7.519,59 € anuales (equivalente a 1 IPREM 14 pagas), siendo el umbral máximo de renta por unidad familiar para poder solicitar las presentes becas el siguiente:

IPREM anual (14 pagas): 7.519,59€/año

Nº de miembros	Ingresos máximos	Datos para el cálculo
2	15.039,18 €	Renta per cápita máxima: 1 vez el IPREM anual en 14 pagas (establecido en la ley anual de presupuestos)
3	22.558,77 €	
4	30.078,36 €	
5	37.597,95 €	
6	45.117,54 €	
7	52.637,13 €	
8	60.156,72 €	
9	67.676,31 €	

Nota: Datos para IPREM 2017 <http://www.iprem.com.es>

- En caso de ser beneficiario de otra ayuda directa o descuento que provengan de fondos públicos o privados, la suma de ambas no puede sobrepasar el 100% del gasto.
- Presentar las solicitudes y documentación requeridas en las presentes bases en los plazos establecidos en la convocatoria.

Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de solicitud.

4.- DESTINATARIOS

Unidades familiares de convivencia empadronadas en el municipio que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.

A los efectos de esta convocatoria, se considera que forman la unidad familiar de convivencia los siguientes miembros:

- Los cónyuges o tutores legales, o parejas de hecho.
- Los hijos (mayores y menores de edad) que convivan en el mismo domicilio.



Los miembros de la unidad familiar en los que concurra alguna de estas situaciones, contarán como 2 miembros a los efectos del cálculo de la renta per cápita:

- Discapacidad igual o superior al 33%.
- Dependencia en grado I o superior.
- Familias monoparentales.

Los ingresos de todos los miembros mencionados serán tenidos en cuenta a efectos de determinar la situación económica de la unidad de convivencia.

A efectos de esta convocatoria, se consideran familias monoparentales las formadas por un único progenitor con hijos menores a su cargo que acrediten esta situación mediante sentencia de separación/divorcio (matrimonios) o guarda, custodia y alimentos (para parejas de hecho). En el caso de parejas de hecho separadas, cuando ambos progenitores consten en el libro de familia o documento que legalmente lo sustituya, para ser considerada familia monoparental deberán acreditar esta circunstancia mediante documento del Juzgado que otorgue la custodia o tutela de los hijos a uno de los progenitores.

Los supuestos de custodia compartida no se considerarán familias monoparentales. En este caso:

- Cada uno de los progenitores puede solicitar la beca, aportando exclusivamente sus datos y los de su unidad de convivencia, y en caso de resultar adjudicatario obtendrá el 50% de la ayuda prevista.
- En el caso de que solo uno de los progenitores solicite la beca, aportando además los datos económicos del otro progenitor, optará, en su caso, al 100% de la ayuda prevista.

En el supuesto de acogimiento, el solicitante de la beca será la persona o personas que la tengan adjudicada por resolución administrativa o auto judicial.

En ningún caso podrán ser solicitantes de la beca los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública.

5.- IMPORTES DE LAS BECAS Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

Las becas, cuyo objetivo es sufragar los gastos de comedor escolar, se otorgarán a dos tipos de colectivos, de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Alumnos de la Casa de Niños:



- Tipo 1: Beca de 204 euros para sufragar las comidas de los menores que sean beneficiarios de los precios reducidos de comedor escolar de la Comunidad de Madrid (el importe de la beca corresponde al coste de 60 días de comedor).
- Tipo 2: Beca de 288 euros para sufragar las comidas de los menores que no sean beneficiarios de los precios reducidos de comedor escolar de la Comunidad de Madrid (el importe de la beca corresponde al coste de 60 días de comedor).

2. Resto de etapas educativas cubiertas en las bases:

- Tipo 1: Becas de 180 euros para sufragar las comidas de los menores que sean beneficiarios de los precios reducidos de comedor escolar de la Comunidad de Madrid (el importe de la beca corresponde al coste de 60 días de comedor).
- Tipo 2: Becas de 292,80 euros para sufragar las comidas de para los menores que no sean beneficiarios de los precios reducidos de comedor escolar de la Comunidad de Madrid (el importe de la beca corresponde al coste de 60 días de comedor).

La asignación de las becas a las familias beneficiarias se realizará por orden de renta per cápita, asignándose en primer lugar las becas de tipo 1 y en segundo lugar las becas de tipo 2, hasta agotar el fondo destinado al efecto.

Las becas se pagarán directamente a los centros escolares, aun cuando sus beneficiarios sean los menores.

Periodicidad de la ayuda.

Esta ayuda se dispondrá a partir de que sea aprobada mediante la concurrencia del menor al propio comedor del colegio. Se gastará de manera diaria hasta finalizar la cuantía asignada de la beca. Los colegios podrán hacer excepciones según la disposición de las familias para gastar esta ayuda de forma periódica (entendiendo periódica por unos días determinados de la semana, semanas alternas, etc.) que se informe al propio colegio desde la familia para así facilitar que sea lo más eficiente posible.

Justificación de la Subvención por parte de los colegios para el abono de las becas.

1. Al ser una subvención se entrega al principio de curso el 70% (máximo permitido) y en el segundo periodo los colegios deben hacer el balance de las ayudas concedidas y posteriormente se les pagará el restante 30% o deberán de devolver en caso que no hayan gastado todo el 30% restante.
2. Son los colegios los que hacen balance de la suma de las posibles becas de cada usuario, teniendo en cuenta lo gastado desde la beca de la Comunidad de Madrid, para que la subvención municipal nunca supere el precio total pagado por las familias, recordando que las becas deben ser finalistas.



6.- LÍMITE DE LAS BECAS Y COMPATIBILIDAD DE LAS BECAS

Las becas podrán solicitarse por cada uno de los menores de la unidad familiar que cumpla los requisitos de la convocatoria.

Como ya se ha indicado el importe de las becas no podrá superar el 100% del importe del gasto. Asimismo, las familias beneficiarias no podrán disfrutar de otra beca de ayuda o apoyo de similar o idéntica finalidad, bien sea en forma de ayuda directa o descuento, que provenga de fondo o entidades públicas o privadas y que sumado al importe de la beca que está solicitando supere los límites establecidos en el párrafo anterior.

7.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de solicitud de becas para el curso 2018/2019 será de quince días desde el día siguiente a la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, quedará prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Las solicitudes deberán presentarse, debidamente cumplimentadas y con la documentación requerida, en el Oficina de asistencia en materia de registro (Plaza de la Constitución nº 1, planta Baja, de lunes a sábado en horario de 9:00 a 14:00), a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moralarzaral en el plazo arriba indicado o en las formas establecidas en la ley.

En caso de no presentar toda la documentación o de existir errores subsanables en la solicitud, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición por lo que su solicitud quedará excluida.

8.- DOCUMENTACIÓN

La beca comedor se presentará en el modelo que figura como Anexo I.:

- Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante.

Junto con la solicitud, deberá presentarse:

Documentación acreditativa de la situación familiar:

- DNI o documento acreditativo de identidad del solicitante.
- Volante de empadronamiento en el que figuren todas las personas empadronadas en el domicilio. Este documento se consultará de oficio por el Ayuntamiento.
- Libro de Familia o certificado de nacimiento, o documentación que lo sustituya.
- En su caso, fotocopia de la sentencia divorcio (o fotocopia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos en el caso de uniones de hecho con hijos reconocidos) y



convenio regulador donde conste la custodia del menor y la pensión compensatoria y/o de alimentos establecida. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada ante juzgado o justificante del inicio de las actuaciones.

- En el caso de menores en situación de acogimiento por resolución administrativa o judicial, copia de la resolución o certificado del organismo competente y, en su caso, de la remuneración que se perciba.
- En su caso, fotocopia del certificado de discapacidad de los miembros computables o resolución de dependencia.
- En su caso, acreditación de la cuantía recibida para el mismo concepto de otras entidades públicas o privadas.

Documentación acreditativa de la situación económica:

- Información de renta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Renta ejercicio anterior o, en el caso de no estar obligado a presentar declaración, certificación de imputaciones del ejercicio anterior).
- En el caso de que no consten ingresos en la documentación emitida por la Agencia Tributaria, se deberá adjuntar declaración jurada (Anexo II) sobre ingresos económicos obtenidos.

En caso de duda, se podrá solicitar cualquier otra documentación que considere el órgano evaluador. La no aportación de la documentación complementaria requerida en los plazos que a tal efecto se concedan supondrá la exclusión de la convocatoria.

Toda la documentación presentada deberá estar en vigor en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cualquier ocultación o falsedad en la información facilitada para la solicitud de la beca dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de la beca. Estas sanciones serán determinadas con arreglo en lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los preceptores de las becas estarán obligados a:

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos recogidos en la solicitud.
- Matricular a los menores según los datos que figuren en la solicitud de beca, manteniendo la escolarización de los menores y la asistencia al centro educativo durante todo el curso.

Cualquier falsedad en la información facilitada para la solicitud de la beca o cualquier incumplimiento en estas obligaciones, dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a



la reclamación de la devolución del importe de la beca. Estas sanciones serán determinadas con arreglo en lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La modalidad de concesión de las becas será de concurrencia competitiva (adjudicación en función de los criterios de valoración).

Se establece como criterio único para la adjudicación de las becas la renta per cápita de la unidad familiar de convivencia, calculada teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 4 para la composición de la unidad familiar y los ingresos a considerar.

Una vez calculada la renta per cápita, todas las solicitudes se ordenarán de menor a mayor por este criterio de renta per cápita, adjudicándose las becas en orden según esta relación hasta agotar la dotación.

Para el cálculo de la renta per cápita se tendrán en cuenta todos los ingresos de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años (incluyendo las pensiones compensatorias y de alimentos) y se dividirán por los miembros computables de la unidad familiar de convivencia según el artículo 4.

11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO EVALUADOR

Concluido el periodo de presentación de solicitudes se comprobará por los Servicios Sociales la documentación solicitada, y se comprobará con los departamentos municipales competentes la veracidad de los datos de empadronamiento y situación tributaria.

Una vez comprobada toda la documentación, se requerirá la subsanación de la documentación no aportada o incompleta y la aportación de documentación complementaria.

Concluido el anterior trámite se procederá a evaluar las solicitudes por órgano evaluador compuesto por:

- o **1 Técnico de Servicios Sociales**
- o **1 Representante de cada Grupo Municipal.**

Realizada la evaluación se dictará por la Concejalía delegada de Servicios Sociales resolución provisional que se publicará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Centro de Servicios Sociales, así como en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento (www.moralzarzal.es), conteniendo:

- Las solicitudes admitidas.
- Las solicitudes no admitidas por incumplir requisitos.

Desde la publicación se establecerá un plazo de 5 días para la presentación de alegaciones.





Concluido el periodo de alegaciones, los Servicios Sociales comprobarán las mismas junto con la documentación presentada, sí procede. Asimismo, comprobará de oficio con los departamentos municipales competentes, en su caso, la subsanación de requisitos.

Una vez comprobada toda la documentación, emitirán nuevo informe, para la adopción por parte del órgano evaluador la propuesta de resolución definitiva de concesión, que será elevada al órgano competente para su aprobación definitiva. En la resolución definitiva deberá constar:

- Las solicitudes admitidas que obtengan beca, incluyendo el periodo de ayuda concedido.
- En su caso, las solicitudes admitidas que no obtengan beca, especificando el motivo.
- Las solicitudes no admitidas, especificando la causa de exclusión.

Todas las listas publicadas incluirán los 3 últimos dígitos junto con la letra del documento de identidad de los solicitantes y el número del registro de entrada de la solicitud.

Quando se acredite que la solicitante tiene la condición de víctima de violencia de género con orden de protección, la publicación será sustituida por notificación individual, cuando así se solicite por la interesada en la solicitud, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN

Esta convocatoria deberá ser resuelta en el plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de solicitud.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Moralarzaral en el plazo de un mes, o bien interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de publicación de la resolución.

Vencido el plazo de resolución sin que esta hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





MORALZARZAL
ayuntamiento



Concejal Bienestar Social e Igualdad

Fdo.- Ángel Martínez Martínez

-Documento firmado digitalmente.

Código de comprobación de autenticidad al margen-

